

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA Nº 261 DEL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 1992.

En Santiago de Chile, a 3 de diciembre de 1992, siendo las 12,10 horas, se celebra la Sesión Ordinaria Nº 261 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia del Vicepresidente don Juan Eduardo Herrera Correa y de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;
Fiscal, don Víctor Vial del Río;
Gerente de División de Política Financiera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;
Gerente de División de Estudios Subrogante,
don Guillermo Le-Fort Varela;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, doña M. Isabel Palacios Lillo.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Proposición de reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en las Sesiones Nºs. 105 y 106 de fechas 17 y 24 de noviembre de 1992.
- 2) Nombramientos de Jefes de Area dependientes de la Gerencia de Sistemas.
- 3) Cálculo del dólar observado. Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por los Bancos que se indican.
- 4) Autoriza al inversionista Rustauk Forty Nine Limited, para acogerse al Anexo Nº 5 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 5) Autoriza al inversionista Flamia S.A.I.C.I. y A., para acogerse al Anexo Nº 5, Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 6) Autoriza al inversionista Latin American Agribusiness Development Corporation S.A., para acogerse al Anexo Nº 5 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7) Autoriza a los inversionistas extranjeros Esperanza S. de R.L. S.A. y El Porvenir S. de R.L., para acogerse al Anexo Nº 5 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 8) Autoriza a los inversionistas extranjeros Esperanza S. de R.L. S.A. y El Porvenir S. de R.L., para acogerse al Anexo Nº 5, Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 9) Instrucción a la Gerencia de División de Política Financiera para recibir de la Tesorería General de la República el prepagado de intereses de los Pagarés Artículo 75 Ley Nº 18.768.
- 10) Autoriza a Chevron Exploration Corporation of Chile, para acogerse al Anexo Nº 5 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 11) Modificación de los Capítulos III y XI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 12) Nómina de solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- 13) Facultad al Presidente para liberar de retornar, en su oportunidad, a siempre que dichos retornos se destinen a pagar crédito otorgado por M.H. Panamá.
- 14) Cálculo de la canasta referencial de monedas, prevista en el Anexo Nº 1 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

261-01-921203 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposición de reconsideraciones - Memorándum Nº 071A.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1º Dejar sin efecto las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que posteriormente retornaron y liquidaron el 100% de las divisas:



<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	93490-3, 11974-7 12795-2, 13459-2 2012-2		1-12799	147.422.-
	153892-0		1-13046	19.998.-
	122154-4, 122159-5, 124208-8, 124209-6, 131887-4, 131890-4		1-13040	11.055.-
	36176		1-13031	3.630.-
	151414-2		1-13023	505.-
	25365-7		1-13005	3.713.-
	35748-5		1-13034	2.645.-
	130663-9		1-13041	4.818.-
	124468-4		1-13039	6.678.-

261-02-921203 - Señor Atilio Mashini Bavastrello - Señor Osvaldo Lema Moraga - Nombramientos en la Gerencia de Informática - Memorandum N° 334 de la Gerencia General.

A raíz de la vacante producida en el cargo de Jefe de Area Desarrollo de Sistemas, con motivo del nombramiento del titular, señora Juanita Doren N., en el cargo de Jefe Departamento Desarrollo Organizacional, a contar del 1º de diciembre de 1991 y a la vacante producida en el cargo de Jefe de Area Mantención de Sistemas, con motivo del nombramiento del titular, doña Delia Marín M., en el cargo de Jefe Departamento Desarrollo de Sistemas, a contar del 1º de diciembre de 1992, el Consejo acordó lo siguiente:

1. Nombrar, a contar del 1º de diciembre de 1992, en el cargo de Jefe de Area Desarrollo de Sistemas, al señor ATILIO MASHINI BAVASTRELLO, manteniendo su actual encasillamiento.



2. Nombrar, a contar del 1º de diciembre de 1992, en el cargo de Jefe de Area Mantenición de Sistemas, al señor OSVALDO LEMA MORAGA manteniendo su actual encasillamiento.

261-03-921203 - Cálculo del Dólar Observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por los Bancos que se señalan - Memorándum Nº 303 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera quien teniendo presente que los bancos que se indican, realizaron operaciones que se señalan, a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado los días que se mencionan:

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Venta de divisas por Comercio Invisible Financiero.	23.11.92	24.11.92
	Compra de divisas por Comercio Invisible Financiero.	23.11.92	24.11.92
	Compra de divisas por Comercio Invisible no Financiero.	23.11.92	24.11.92
	Compra de divisas por Comercio Invisible Financiero.	23.11.92	24.11.92
	Venta de divisas por Comercio Invisible Financiero.	23.11.92	24.11.92
	Compra y venta de divisas por Comercio Invisible Financiero	23.11.92	24.11.92
	Compra de divisas por Comercio Invisible Financiero.	24.11.92	25.11.92
	Compra de divisas por Comercio Invisible Financiero.	24.11.92	25.11.92
	Compra y venta de divisas por Comercio Invisible Financiero	24.11.92	25.11.92
	Venta de divisas por Comercio Invisible Financiero.	25.11.92	26.11.92

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra y venta de divisas por Comercio Invisible Financiero	25.11.92	26.11.92
	Venta de divisas por Comercio Invisible Financiero.	26.11.92	27.11.92
	Venta de divisas por Comercio Invisible Financiero.	26.11.92	27.11.92
	Venta de divisas por Comercio Invisible Financiero.	26.11.92	27.11.92
	Compra de divisas por Comercio Invisible Financiero.	26.11.92	27.11.92
	Venta de divisas por Comercio Invisible Financiero.	26.11.92	27.11.92
	Compra y venta de divisas por Comercio Invisible Financiero	26.11.92	27.11.92
	Compra de divisas por Comercio Invisible Financiero.	27.11.92	30.11.92
	Compra de divisas por Comercio Invisible no Financiero.	27.11.92	30.11.92
	Venta de divisas por Comercio Invisible Financiero.	27.11.92	30.11.92
	Compra de divisas por Comercio Invisible Financiero.	27.11.92	30.11.92
	Compra y venta de divisas por Comercio Invisible Financiero	27.11.92	30.11.92

261-04-921203 - Rustauk Forty Nine Limited - Autorización para acogerse al Anexo Nº 5 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Interacionales - Memorandum Nº 304 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera manifiesta que por Acuerdos Nºs. 1787-12-870326 y 1811-10-870729, se autorizó al inversionista

extranjero Rustauk Forty Nine Limited, de Nueva Zelanda, en adelante el inversionista, para efectuar una inversión acogida a las normas del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente con anterioridad al 19 de Abril de 1990, por un monto en títulos de aproximadamente MMUS\$ 1,7.- y MMUS\$ 0,9.-, respectivamente, la que se materializaría en el país a través de la sociedad denominada , en adelante la empresa receptora.

Las inversiones autorizadas mediante los Acuerdos ya mencionados debían destinarse exclusivamente a enterar y aumentar, el capital social de la empresa receptora, la que, a su vez, destinaría dichos recursos a financiar un proyecto forestal maderero de exportación, de un costo aproximado de MMUS\$ 3,2.-, cuyo objeto principal era la transformación de madera o rollizos de madera en "chips" o astillas, para ser exportadas, principalmente a Japón.

Añade, que por Acuerdo Nº 105-05-910314, se aplicó una multa al inversionista, ascendente a US\$ 14.476,90, por haber infringido las condiciones establecidas en los Acuerdos N°s. 1787-12-870326 y 1811-10-870729, esto es, la transferencia en el exterior de una parte de la inversión, sin la autorización previa del Banco Central de Chile. Dicha multa está pagada. Posteriormente, por Resolución DIVOPER Nº 14-911203, se reconoció al inversionista C.ITOH & Co. Ltd., la calidad de titular de parte de los derechos y obligaciones que el Acuerdo Nº 1787-12-870326 confirió al inversionista Rustauk Forty Nine Limited, equivalente a la cantidad de acciones que éste transfirió a C. ITOH & Co. Ltd. en el exterior.

Finalmente, agrega que por carta de 9 de noviembre de 1992, el inversionista Rustauk Forty Nine Limited, solicita autorización para acogerse al Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Analizada la solicitud, el Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista Rustauk Forty Nine Limited, que realizó dos operaciones de conversión de deuda externa autorizadas por los Acuerdos N°s. 1787-12-870326 y 1811-10-870729 y sus respectivas modificaciones, para que se acoja a las disposiciones establecidas en el Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, bajo los términos y condiciones que se establecen en la Convención que se suscriba, cuyo modelo se acompaña a la presente Acta y forma parte de este Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile suscriba con el inversionista Rustauk Forty Nine Limited, dicha Convención.

261-05-921203 - Flamia S.A.I.C.I. y A. - Autorización para acogerse al Anexo Nº 5 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 305 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera, manifiesta que mediante Acuerdo Nº 1966-13-891018, se autorizó al inversionista Flamia S.A.I.C.I. y A., de Argentina, a efectuar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales por un monto de US\$ 2.650.000.-, la que se materializó en el país a través de la empresa receptora

La inversión autorizada consistió en la capitalización de la empresa receptora, la que a su vez destinó los recursos recibidos en aporte, a financiar parte de un proyecto industrial, consistente en la construcción de una planta para la fabricación de productos arquitectónicos de aluminio, con el objeto de abastecer el mercado local y foráneo de perfiles de aluminio anodizados.

Agrega, que el proyecto contempló una inversión total de US\$ 3.080.000.- que se utilizaron en el financiamiento de los equipos necesarios e infraestructura. Los equipos comprenden, principalmente, prensa de extrusión, horno de precalentamiento de matrices y horno de envejecimiento de perfiles, entre otros.

Además, informa que mediante carta del 22 de septiembre de 1992, el representante del inversionista solicita se rescilie el convenio Capítulo XIX, en conformidad con lo dispuesto en el Anexo Nº 5 de dicho Capítulo.

Para estos efectos, el inversionista acepta, desde ya, los términos del Anexo Nº 5. El Gerente de División de Política Financiera no ve inconveniente en acceder a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto el Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista extranjero Flamia S.A.I.C.I. y A., a resciliar las obligaciones contraídas en virtud de la normativa que regula el Capítulo XIX, producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por Acuerdo Nº 1966-13-891018 y sus modificaciones, en los términos y condiciones establecidas en el Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en la Convención, que se suscriba a base del modelo que se acompaña a la presente Acta y que forma parte de este Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista Flamia S.A.I.C.I. y A., la Convención señalada en el Nº 1 de este Acuerdo.



261-06-921203 - Latin American Agribusiness Development Corporation S.A. - Autorización para acogerse al Anexo Nº 5 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum Nº 306 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera hace presente que por Acuerdo Nº 1845-09-880203 y sus modificaciones, el Banco Central de Chile autorizó a Latin American Agribusiness Development Corporation S.A., inversionista extranjero, para efectuar una operación de conversión de deuda externa por MUS\$ 695 en títulos, al amparo de las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigentes con anterioridad al 19 de abril de 1990. La inversión consistía en enterar el aumento de capital social de la empresa receptora la que, a su vez, destinaría el 55,75% de los recursos a aumentar el capital social de hoy quien desarrollaría un proyecto de ostiones en la IV Región. El restante 44,25% de los recursos, serían destinados por la empresa receptora a aumentar el capital social de la que, a su vez, desarrollaría un proyecto salmonídeo en la X Región. Las inversiones se materializaron oportuna y satisfactoriamente.

Añade, que mediante Resolución DIVPOLFIN Nº 31-920210 se modificó el Acuerdo Nº 1845-09-880203, autorizando al inversionista para que, a través de la empresa receptora, vendiera las acciones de y efectuara inversiones señaladas en el tercer párrafo del Nº 4 del Capítulo XIX, mientras no se autorizara un destino diferente por parte de este Banco Central.

Finalmente, agrega que el inversionista, mediante cartas del 7 de septiembre y 20 de noviembre de 1992, solicitó autorización a este Instituto Emisor para acogerse a las disposiciones del Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, por el total del capital aportado a la empresa receptora, esto es, US\$ 596.005. Señalando, también la aceptación expresa de las disposiciones contenidas en el Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del Capítulo XIX.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista extranjero Latin American Agribusiness Development Corporation S.A., a resciliar las obligaciones contraídas en virtud del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por Acuerdo Nº 1845-09-880203 y su modificación, en los términos y condiciones establecidas en el Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del Capítulo XIX ya citado, y en la Convención que se suscriba a base del modelo que se acompaña a la presente Acta y que forma parte integral de este Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista Latin American Agribusiness Development Corporation S.A., la Convención señalada en el Nº 1 de este Acuerdo.

261-07-921203 - Esperanza S. de R.L. S.A. y El Porvenir S. de R.L. - Autorización para acogerse al Anexo Nº 5 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 307 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera, informa que por Acuerdo Nº 1948-18-890719 y su modificación, el Banco Central de Chile autorizó a Esperanza S. de R.L. S.A. y a El Porvenir S. de R.L., inversionistas extranjeros, para efectuar una operación de conversión de deuda externa por MUS\$ 3.050 en títulos, al amparo de las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigentes con anterioridad al 19 de abril de 1990. La inversión consistía en aumentar el capital social de la empresa receptora, la que, financiaría el desarrollo de un proyecto de plantaciones frutícolas y hortícolas. La inversión se materializó oportunamente.

Explica, que mediante Acuerdo Nº 1972-09-891122 se modificó el Acuerdo citado anteriormente, autorizando la modificación de varios guarismos de los literales i), ii) y iii) de la letra b) del Nº 3 del Acuerdo Nº 1948-18-890719.

Manifiesta que los inversionistas, mediante carta del 25 de noviembre de 1992, solicitaron autorización al Instituto Emisor para acogerse a las disposiciones del Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, por el total del capital Capítulo XIX aportado a la empresa receptora, esto es, MUS\$ 2.429 y señalan la aceptación expresa de las disposiciones contenidas en el Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del Capítulo XIX.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar a los inversionistas extranjeros Esperanza S. de R.L. S.A. y El Porvenir S. de R.L., a resciliar las obligaciones contraídas en virtud del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por Acuerdo Nº 1948-18-890719 y su modificación, en los términos y condiciones establecidas en el Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del Capítulo XIX ya citado, y en la Convención que se suscriba a base del modelo que se acompaña a la presente Acta y que forma parte integral de este Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con los inversionistas Esperanza S. de R.L. S.A. y El Porvenir S. de R.L., la Convención señalada en el Nº 1 de este Acuerdo.

261-08-921203 - Esperanza S. de R.L. S.A. y El Porvenir S. de R.L. - Autorización para acogerse al Anexo Nº 5 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 308 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera recuerda que por Acuerdo Nº 35-07-900613 y su modificación, el Banco Central de Chile autorizó a Esperanza S. de R.L. y El Porvenir S. de R.L., inversionistas extranjeros, para efectuar una operación de conversión de deuda externa por MUS\$ 1.200.- en títulos, al amparo de las disposiciones del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente con anterioridad al 19 de abril de 1990. La inversión consistía en aumentar el capital social de la empresa receptora, la que, financiaría la expansión en aproximadamente 40 há. de plantaciones frutales. La inversión se materializó oportunamente.

Agrega que mediante Acuerdo Nº 146-19-910718 se modificó el plazo del Acuerdo y su convención citado anteriormente y se autorizó pagar créditos de enlace suscritos por la receptora entre el 1 de julio de 1991 y la fecha del Acuerdo modificatorio.

Los inversionistas, mediante carta del 25 de noviembre de 1992, solicitaron autorización al Instituto Emisor para acogerse a las disposiciones del Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, por el total del capital Capítulo XIX aportado a la empresa receptora, esto es, MUS\$ 934. Señalan, también la aceptación expresa de las disposiciones contenidas en el Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del Capítulo XIX.

La Gerencia de División de Política Financiera ha analizado la solicitud presentada y da su conformidad a lo solicitado.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar a los inversionistas extranjeros Esperanza S. de R.L. S.A. y El Porvenir S. de R.L., a resciliar las obligaciones contraídas en virtud del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por Acuerdo Nº 35-07-900613 y su modificación, en los términos y condiciones establecidas en el Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del Capítulo XIX ya citado, y en la Convención que se suscriba a base del modelo que se acompaña a la presente Acta y que forma parte integral de este Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con los inversionistas Esperanza S. de R.L. S.A. y El Porvenir S. de R.L., la Convención señalada en el Nº 1 de este Acuerdo.

261-09-921203 - Tesorería General de la República - Prepago de intereses Pagarés Artículo 75 Ley Nº 18.768 - Memorándum Nº 309 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera recuerda la existencia de pagarés suscritos por el Fisco en favor del Banco Central en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Nº 18.768, que devengan intereses semestrales de los cuales el deudor debe pagar, semestralmente, una tasa fija del 2% anual, capitalizándose la diferencia correspondiente.

Agrega, que han habido conversaciones sostenidas con el Ministerio de Hacienda, a fin de que el Fisco prepague - con la aplicación de un descuento - parte de los intereses a que hemos hecho referencia, y aclara que el prepago aludido no causa perjuicio al Banco Central ni constituye un financiamiento para el Fisco.

En mérito de lo expuesto el Consejo acordó lo siguiente:

1. Instruir a la Gerencia de División de Política Financiera para recibir de la Tesorería General de la República la suma correspondiente a un prepago de intereses por los períodos comprendidos entre el 15 de diciembre de 1992 y el 14 de junio de 1993 y el 15 de junio y el 14 de diciembre de 1993, respectivamente, de la deuda que consta en los pagarés emitidos por esa entidad en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley Nº 18.768 y en los Decretos del Ministerio de Hacienda Nº 1.257 de 29 de diciembre de 1988 y Nº 330 de 4 de abril de 1989.
2. Renunciar, con motivo del prepago aludido, a la diferencia que se produzca entre los intereses pactados y los intereses prepagados con un descuento calculado en base a una tasa anual equivalente a la Libid a 180 días vigente el día del prepago, menos un 0,30%.

261-10-921203 - Chevron Exploration Corporation of Chile - Autorización para acogerse al Anexo Nº 5 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 310 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera manifiesta que por Acuerdo Nº 1897-15-881109, el Banco Central de Chile autorizó a Chevron Exploration Corporation of Chile, para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con anterioridad al 19 de abril de 1990, por aproximadamente MMUS\$ 7,9 en títulos, capitalizando a la empresa receptora, la que a su vez destinaria los recursos recibidos a financiar el desarrollo de un programa de exploración, evaluación y pre-desarrollo de proyectos mineros de oro, plata y cobre en diversas regiones del país.

Los recursos se utilizarían en los siguientes proyectos:

PROYECTO	MONTO MUS\$
Can-Can	3.400.-
Torito	400.-
Regional	850.-
Collahuasi	2.250.-
Total	<u>6.900.-</u>

Según informe de auditores del 26.12.89, los recursos se usaron en:

PROYECTO	MONTO MUS\$
Can-Can	4.635.-
Torito	1.611.-
Regional	15.-
Collahuasi	2.402.-
	<u>8.663.- (*)</u>

(*) De estos MUS\$ 8.663.-, MUS\$ 1.758 se financiaron con otras fuentes.

El señor Carrasco agrega, que posteriormente, por Resolución DIVPOLFIN Nº 87-921202, se modificaron los párrafos segundo y tercero del Nº 4 del Acuerdo Nº 1897-15-881109, esto es, se cambió la base para calcular la proporción que representa el capital aportado vía Capítulo XIX en la empresa receptora desde patrimonio neto a capital social, lo que había sido aprobado por Acuerdo Nº 92-16-910117. Dentro de la misma Resolución se reconoció el cambio de destino de los recursos, al vender el proyecto Can-Can sin autorización previa del Banco Central de Chile y destinar los recursos obtenidos en dicha venta, al proyecto Collahuasi. Además, se regularizó el envío con atraso del informe de auditores externos requerido en el Nº 3 del Acuerdo Nº 1897-15-881109.

Hace presente que por carta de 24 de noviembre de 1992, Chevron Minera Corporation of Chile solicita acogerse al Anexo Nº 5 del Capítulo XIX.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista Chevron Exploration Corporation of Chile, quien realizó una operación de conversión de deuda externa autorizada por el Acuerdo Nº 1897-15-881109 y sus modificaciones, para que se acoja a las disposiciones establecidas en el punto Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en los términos y condiciones que se establecen en la Convención que se suscriba, cuyo modelo se adjunta a la presente Acta y forma parte integral del presente Acuerdo.

2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile suscriba con el inversionista Chevron Exploration Corporation of Chile, dicha Convención.

261-11-921203 - Modifica Capítulos III y XI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 35 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones a los Capítulos III y XI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- 1) En el Capítulo III, letra C) EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION, agregar en el Nº 6 el siguiente inciso:

"Asimismo, las empresas bancarias no estarán obligadas a liquidar las divisas de las "Cuentas de Resultado" que destinen a ser incorporadas a las reservas en moneda extranjera, con la autorización previa de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras."
- 2) En el Capítulo XI, Código 26.23.07 - 012 "Reservas constituidas con las utilidades netas en moneda extranjera del sistema bancario", eliminar la oración: "Deberá existir autorización previa de este Organismo para lo cual se deberá adjuntar la documentación requerida para cada caso."

261-12-921203 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

261-13-921203 -

- Delega facultad en Presidente - Crédito Externo con M.H. Panamá
- Memorándum Nº 125 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional informa que por carta GG Nº 221 del 16 de octubre de 1992, solicita, en relación al crédito externo por US\$ 80.109.947,72 que contrataría con M.H. Panamá, subsidiaria de Mitsubishi Corporation (MC), que el Banco Central de Chile otorgue su conformidad a una eventual liberación de los retornos de exportaciones que efectúe y/o, en cumplimiento del contrato de venta de planchones y otros productos derivados del hierro, venta de hierro y pellets del mismo mineral, celebrado entre y con Mitsubishi Corporation, siempre y cuando dichos retornos se destinen a pagar el crédito con M.H. Panamá y cuando el actuar de se haya ajustado en todo a las disposiciones legales pertinentes.

Además en la misma carta solicitaba un pronunciamiento del Banco Central relacionado con la no inclusión en eventuales reestructuraciones de créditos como el referido anteriormente. Los interesados han desistido de esta petición.

Señala el señor Foxley, que lo solicitado primeramente, ha sido atendido en otras oportunidades, en relación con créditos externos contratados por para el financiamiento de proyectos de inversión, a través de comunicación que ha firmado, en cada oportunidad, el Presidente del Banco debidamente facultado por el Consejo pudiendo citarse, a título de ejemplo, la delegación de facultad que para estos efectos se contempla en el Acuerdo Nº 09-13-900201.

Luego de un amplio debate sobre la materia, el Consejo acordó facultar al Presidente, don Roberto Zahler Mayanz, para que en representación del Consejo comunique a que este Instituto Emisor no tiene inconveniente en liberar a en su oportunidad, del retorno del todo o parte del valor de las exportaciones que efectúen en cumplimiento del contrato de venta de planchones y otros productos derivados del hierro y ventas de hierro y pellets del mismo mineral que celebraron con Mitsubishi Corporation, siempre y cuando dichos retornos se destinen a pagar el crédito por US\$ 80.109.947,72 que les otorgara MH Panamá, de acuerdo con el calendario de pagos registrado en el Banco Central, y el actuar de las mencionadas sociedades se haya ajustado, en todo, a las disposiciones legales pertinentes y a las normas del Banco Central que regulan las operaciones de exportación.

El Presidente, don Roberto Zahler, deja constancia de su abstención, por las mismas razones que ha tenido en oportunidades anteriores para adoptar igual predicamento.

El Vicepresidente, don Juan Eduardo Herrera, manifiesta que en el Consejo ha habido consenso que se certifique por última vez este tipo de declaración, en este caso específico.

El Consejero, don Enrique Seguel, desea dejar constancia que, participando del acuerdo en referencia, recomienda al Consejo se encargue a la División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales el estudio de una norma de carácter general sobre el particular.


261-14-921203 - Instrucción al Gerente de División de Política Financiera para que considere inflación externa que indica para el cálculo de la canasta referencial de monedas contemplada en el Anexo Nº 1 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 311 de la Gerencia de División de Política Financiera.


El Consejo acordó instruir al Gerente de División de Política Financiera para que en el cálculo de la canasta referencial de monedas, prevista en la letra a), Anexo Nº 1, Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, considere una inflación externa igual a 0,006445% diaria, para el período comprendido entre el 10 de diciembre de 1992 y el 9 de enero de 1993.


No habiendo otros temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,55 horas.


JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Vicepresidente


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero


VICTOR VIAL DEL RÍO
Fiscal


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo Nº 261-04-921203
Anexo Acuerdo Nº 261-05-921203
Anexo Acuerdo Nº 261-06-921203
Anexo Acuerdo Nº 261-07-921203
Anexo Acuerdo Nº 261-08-921203
Anexo Acuerdo Nº 261-10-921203
Anexo Acuerdo Nº 261-12-921203



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA

GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº 48 de Sesión Nº celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>															
	<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>																		
		US\$ 807.582,96	Se autoriza la adquisición de divisas al M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros que cubren riesgos de casco y maquinaria de las siguientes naves: Villarrica, Andesgas, Polargas, Ultramar I al XIV, Pangui, Pulli y Ñandú. Monto Asegurado: US\$ 34.150.000.- Período Asegurado: 01.10.92 al 30.09.93 Se hace presente que con Solicitud Nº 164474 se autorizó el mismo seguro por todo el año 1992, no obstante con el endoso Nº 12 se declara la cancelación del mismo a contar del 01.10.92, por lo que de la nueva póliza ascendente a US\$ 962.556.-se descuentan 3 meses, lo que equivale a restar US\$ 154.973,04 Monto a cancelar corresponde a un 80% de la prima anual y se hará de acuerdo al siguiente Plan de Pagos:	- Solicitud para adquirir divisas en el MCF, no afectas a la obligación de liquidación - Carta explicativa - Declaración jurada - Debit Note - Credit Note Nº H/0556/92 - Endoso Nº 12															
			<table border="1"><thead><tr><th><u>Cuota Nº</u></th><th><u>Vencimiento</u></th><th><u>Valor Cuota US\$</u></th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>01.10.92</td><td>85.665,96</td></tr><tr><td>2</td><td>01.01.93</td><td>240.639,00</td></tr><tr><td>3</td><td>01.04.93</td><td>240.639,00</td></tr><tr><td>4</td><td>01.07.93</td><td>240.639,00</td></tr></tbody></table>	<u>Cuota Nº</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Cuota US\$</u>	1	01.10.92	85.665,96	2	01.01.93	240.639,00	3	01.04.93	240.639,00	4	01.07.93	240.639,00	
<u>Cuota Nº</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Cuota US\$</u>																	
1	01.10.92	85.665,96																	
2	01.01.93	240.639,00																	
3	01.04.93	240.639,00																	
4	01.07.93	240.639,00																	

Autorizar sujeto a la presentación de los Certificados de Cabotaje en forma semestral, en un plazo de 30 días desde

ASISTENCIAS TÉCNICAS

Asistencia Técnica
AT-1845

CRS 315.000,00
(US\$ 47.217,90)

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma SWECO, de Suecia, asistencia técnica relacionada con un estudio para reexaminar y recomendar el diseño de la desembocadura marina de todos los afluentes generados por la

- Cartas.
- Anexos Nro. 2.
- Contrato en Inglés y Español.
- Minuta ampliación AT.
- Informes favorables del Depto. Precios y Valores.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 28.02.93

FUNDAMENTO

con el objeto de reducir el impacto ambiental del efluente líquido de la Planta Arauco, contrató los servicios de la firma extranjera citada, por cuanto no existen en Chile empresas de ingeniería con experiencia en proyectos de emisarios submarinos para Plantas de Celulosa.



Asistencia Técnica
AT-1846

CRS 856.000,00
(US\$ 128.312,75)

D-2752

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma GOTAVERKEN ENERGY, de Suecia, asistencia técnica consistente en la Ejecución del Test de la Caldera Recuperadora en la

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.


Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 28.02.93

FUNDAMENTO

con el objeto de ejecutar el Test de la Caldera Recuperadora, contrató los servicios de asesoría de la empresa extranjera citada, para optimizar la producción de celulosa en su

- Cartas.
- Anexo 2.
- Contrato en Ingles y Español.
- Minuta de actividades.
- Factura.
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.



Reparación Moldes US\$ 126.000,00
para metales.
VA-1087

G-1348
G-1393

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma INDUSTRIA LATINOAMERICANA DE ACCESORIOS S.A., de Argentina, la reparación de un molde que es destinado a la fabricación de tapas traseras de cajas de cambios , la cual se realizará en la República Argentina.

- Carta.
- Cotización c/antecedente
- Antecedentes de Salida tporal.
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.

La remesa al exterior se efectuará a través de una empresa bancaria por medio del Convenio de Crédito Recíproco vigente con Argentina, bajo el código .. 25.26.03, concepto 023, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

VALIDEZ: 31.12.92

FUNDAMENTO

exportó temporalmente a Argentina un molde de inyección de aluminio para la fabricación de tapas traseras de cajas de velocidades, debido a que en las fundiciones existentes en Chile, no se pudieron confeccionar en la cantidad y calidad exigidas por Renault. Las tapas son exportadas a Chile a Cormecánica, quien confecciona cajas de cambio completas y luego las exporta a Francia, Colombia, Venezuela y la misma República Argentina. Con el objeto de reparar el molde citado por su deterioro y desgaste normal, se contrató los servicios de la firma Industria Latinoamericana de Accesorios S.A.

ENAP-MAGALLANES
D-2808

Arriendo de
Equipo.
VA-1089

US\$ 35.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma DIAMOND M. SOUTHER COMPANY, de U.S.A., el arriendo de un equipo especial denominado "Blow out Preventer", necesario como parte del equipo para la perforación del pozo Laguna Ema Nro.1.

- Fax Of. Punta Arenas.
- Carta.
- Memorandum Interno.
- Contrato en Ingles y Español.
- Informe favorable Depto. Precio y Valores.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios, copia de esta autorización y factura.

VALIDEZ: 31.01.93

FUNDAMENTO

Enap, para poder cumplir con lo solicitado por el Bloque Lago Mercedes en su Licitación Internacional para la perforación del pozo Laguna Ema Nro.1, arrendó a la firma citada un equipo especial de control de reventones que permite el cierre de los pozos petroleros en su etapa de perforación para impedir el flujo descontrolado de agua, gas o petróleo.

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom left of the page.

Arriendo de
Helicóptero
Bell.

VA-1088

US\$ 39.750,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa FRONTIER HELICOPTERS LTD., de Canadá, el arriendo de un helicóptero modelo Bell 205A-1, por el período comprendido entre el 01.11.92 y el 29.04.93, que será destinado al combate de incendios forestales.

- Carta.
- Contrato en Ingles y Español.
- Certificado Registro de Aeronave.
- Admisión Temporal.
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.

Los pagos se efectuarán de acuerdo al siguiente plan:

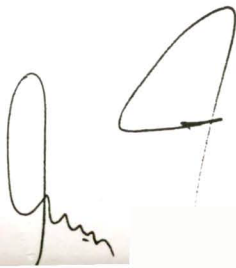
US\$ 19.875,00 30 Diciembre 1992

US\$ 19.875,00 28 Febrero 1993

Las divisas deberán solicitarse a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.11.19, concepto 044, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización y facturas correspondientes.

FUNDAMENTO

ha firmado contrato con la empresa canadiense para la época de verano, estación en la cual se alcanza el nivel máximo de riesgos de incendios forestales, siendo los Helicópteros Bell una opción viable dado los altos rendimientos y excelentes resultados alcanzados en temporadas anteriores.



D-2678

Arriendo de Avión
Cessna Titan.
VA- 1049

US\$ 30.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma BGM AIRBORNE SURVEYS, INC., de U.S.A., el arriendo de un avión Cessna Titan 404, por el período comprendido entre el 01.11.92 y el 01.05.93, destinado al programa de exploraciones mediante estudios aerogeofísicos.

El pago del arriendo de la aeronave será de US\$300.= por hora de vuelo, hasta por la suma de US\$ 30.000.= por el período.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.11.29, concepto 044, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización, factura y Declaración de Admisión Temporal vigente.

VALIDEZ: 31.05.93

FUNDAMENTO

con el objeto de realizar estudios aerogeofísicos en diversas regiones del territorio nacional, a varias empresas mineras que desarrollan programa de exploraciones, procedió a arrendar el avión citado con todo el equipamiento geofísico.

- Cartas.
- Protocolización Contrato.
- Contrato de Arriendo en Inglés y Español.
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.
- Certificado de Dirección de Aeronáutica.
- Declaración de Admisión Temporal.

